

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JOSE ALEXANDER SALAZAR MELO
E-mail: salazarmelo@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-026554

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de Noviembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1053- CONSULTA
Código referencia:	O-2- 410-
Tema:	Beneficio a los Empleados

CONSULTA (TEXTUAL)

“...

Asunto: Contabilización servicios temporales de empleo bajo NIIF Pyme

Realizo las siguientes preguntas bajo NIIF para pymes:

1) Los servicios temporales de empleo que se contratan por medio de las empresas de empleo temporal, se pueden registrar en gastos por beneficios a empleados?

2) La contratación de una persona de cafetería por medio de una empresa de suministro de personal de aseo como es Casalimpia, se puede registrar en gastos por beneficios a empleados?

Lo anterior teniendo en cuenta que en el primer numeral éstos trabajadores en misión cumplen horarios, y ordenes de la empresa beneficiaria del servicio.

Y para el segundo numeral, la persona de cafetería cumple horario, y la empresa beneficiaria del servicio coordina sus labores.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En todo caso para los dos numerales, éstos trabajadores son empleados de las empresas que suministran las personas, y no de la empresa beneficiaria del servicio; además se tiene con estas empresas un contrato civil, bajo el cual facturan mensualmente los valores del servicio.

....“

RESUMEN

Contabilización de beneficios a empleados cuando es realizada por una organización de servicios

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta del consultante nos permitimos aclarar que en la contabilización de los servicios temporales se empleará lo establecido en el marco de información financiera aplicable a los beneficios a los empleados de la Sección 28 de la NIIF para PYMES correspondiente al Anexo 2 del DUR 2420 de 2015, puesto que estos servicios cumplen los criterios para ser clasificados como beneficios de corto plazo, le corresponderá a la entidad hacer los juicios necesarios, para la contabilización de otras prestaciones e largo plazo que sean cancelados a los empleados.

Además acerca de la pregunta planteada, nos permitimos infórmele que el CTCP ha emitido numerosos conceptos que se refieren al tema de la consulta y similares que pueden servir a efecto de absolver las dudas planteadas. Para acceder le recomendamos el siguiente enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=7ffc08f2-5cc4-474a-8f8b-d0329d3b5484>

2014-187	Beneficios a Empleados Bajo IFRS Para Pymes 2	28/07/2014
2014-331	Beneficios a Empleados Bajo IFRS Para Pymes	29/07/2014
2014-666	Beneficios a Empleados Bajo IFRS Para Pymes	27/03/2015
2015-1075	Beneficios a Empleados Bajo IFRS Para Pymes	28/04/2016
2016-018	Beneficios a Empleados Bajo IFRS Para Pymes	23/05/2016

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

2016-558	Beneficios a Empleados	18/04/2017
2017-028	Beneficios a Empleados - Registro De Provisiones de Prestaciones	20/02/2017
2017-834	Beneficios a Empleados	14/11/2017
2018-134	Tratamiento de Vacaciones Anticipadas - Beneficios a Empleados	07/03/2018
2018-243	Beneficios a Empleados - Dotaciones	26/04/2018
2018-463	Beneficios a Empleados - Tasas para Cálculos Actuariales	09/07/2018
2018-834	Inventario y Beneficios a Empleados	30/10/2018
2018-1084	Beneficios a Empleados	20/12/2018
2018-1102	Beneficios a Empleados	21/12/2018
2019-755	Gastos de Personal	04/09/2019

Por tanto, una Entidad clasificada en el Grupo N° 2, debe aplicar el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios para efectos del reconocimiento, medición, revelación y presentación, de las transacciones y eventos, en el caso particular la entidad deberá aplicar la Sección 28 - Beneficios a los Empleados, con independencia que las actividades sean realizadas a través de una organización de servicios externa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20